ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CONEXOS, A.C.

DURANGO 8-BIS-5 COLONIA ROMA NORTE DELEGACIÓN CUAHTEMOC
C.P. 06700 MÉXICO, D.F. TEL. (55) 5511-1502 e-mail anibacmx@hotmail.com

JPR- B000160126

México, Distrito Federal a 15 de enero de 2016

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN
18 ENE. 2016
RECIBIDO
HORA: 17:00

Lic. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Blvd., López Mateos 3025, piso 8
Colonia San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, México, D.F.

Por este medio y con relación al expediente número 03/2492/251115, presentado por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía ante esa comisión el 25 de noviembre del año en curso, y haciendo valer el derecho que me otorga el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetuosamente comparezco para emitir los siguientes comentarios:

1.- En primera instancia es necesario precisar que la Asociación que represento y me honro en presidir participó en todas y cada una de las reuniones que se llevaron a cabo en la Dirección General de Normas aportando comentarios y opiniones, de los cuales solo algunos fueron considerados por la autoridad emisora de la Regulación en comento.

2.- Uno de las peticiones que hicimos a la autoridad encargada de la formulación del anteproyecto fue que en virtud de que actualmente ya existe una regulación que establece las denominaciones y terminología aplicable a las bebidas alcohólicas que es la NMX-V-046-NORMEX-2009 "Bebidas Alcohólicas – Denominación, Clasificación, Definiciones y Terminología", le solicitábamos que, a fin de realizar los trabajos en una forma más expedita y en virtud de que la versión original de dicha regulación tiene una antigüedad de más 20 años además de que en su formulación participaron todos y cada uno de los actores que se convocaron para la formulación de la nueva NOM, se tomara la misma como base para la formulación del Proyecto de NOM-199-SCFI-2015 "Bebidas Alcohólicas – Denominación, Especificaciones Fisicoquímicas, Información Comercial y Métodos de Prueba", lo cual acepto la Dirección General de Normas pero sin embargo solo lo llevó a cabo de manera parcial e incompleta.

3.- Uno de los principales problemas que observamos en el proyecto de NOM-199-SCFI-2015 que ahora se comenta es la eliminación de la denominación "Destilado de..." término que se viene utilizando en la industria nacional desde hace más de 20 años para nombrar a las bebidas genéricas que no tiene un nombre especifico sancionado por la costumbre, sea que su materia prima sea caña, agave, uva o algún otro vegetal.

El término "Destilado de ..." es un concepto que se consensuó con todos los actores de la industria nacional, incluidos la Cámara Nacional de la Industria Tequilera, el Consejo Regulador del Tequila, y todas las empresas productoras de Tequila participantes en el Comité Nacional de Normalización de Bebidas Alcohólicas NBAL-02 integrante del Organismo Nacional de Normalización denominado Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (Normex), con un contenido alcohólico de 25%

ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CONEXOS, A.C.

DURANGO 8-BIS-5 COLONIA ROMA NORTE DELEGACIÓN CUAHTEMOC
C.P. 06700 MÉXICO, D.F. TEL. (55) 5511-1502 e-mail anibacmx@hotmail.com

a 35% Alc. Vol. para diferenciarlos de los aguardientes cuyo contenido alcohólico es de 35% a 55% Alc. Vol.

Por lo que respecta a las bebidas alcohólicas destiladas producidas a partir del Agave, en el numeral 7.2.1. de la Norma en comento y sin ninguna base en la costumbre o la tradición, se les pretende dar el nombre de KOMIL lo cual contradice lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor que prohíbe la utilización de marcas o denominaciones que puedan inducir a error o confusión por la forma inexacta, falsa y/o artificiosa en que se presenta, lo que cual acontece con el término KOMIL al ser un concepto fantasioso, desconocido y artificial que no describe algo en particular ni está asociado con nada que pueda relacionar el consumidor.

Cabe aclarar que los nombres que se han dado a las bebidas alcohólicas son producto de muchos años de costumbre y no de una ingeniosa creación que no le dice nada a nadie.

Más aún, de la lectura que se realiza al texto del punto 7.2.1. se desprende que su redacción es por demás deficiente, por lo que para una mejor comprensión de este argumento, y antes de hacer su análisis detallado, transcribo a continuación su contenido íntegro.

7.2.1 Komil

Bebida alcohólica producida fuera de las denominaciones de origen que utiliza como materia prima algún agave. El porcentaje de agave no podrá ser menor al 51% de los azúcares fermentables y un máximo de 49,0 % de otros azúcares reductores totales expresados en unidades de masa, no estando permitidas las mezclas en frío, y su contenido alcohólico es de 32,0 % a 55,0 % Alc. Vol.

El Komil no debe ostentar en su información comercial referencia alguna a las variedades vegetales reconocidas en las Denominaciones de Origen.

Como podrán observar, en esa redacción no se precisa con claridad si con la expresión fuera de las denominaciones de origen se quiere decir en realidad "fuera de la zonas geográficas de la denominaciones de origen", ni tampoco es claro a que denominaciones de origen se refiere si solamente a las mexicanas o a todas las existentes, y si es el caso de las mexicanas se alude a todas incluyendo la "Vainilla de Papantla", el "Chile Habanero", la "Talavera Poblana", etc. o únicamente a las que corresponden a bebidas alcohólicas, por ello es que se considera que dicho apartado debe ser anulado del proyecto y retomarse el término "Destilado de ..." cuya aplicación es a todas luces más adecuada y descriptiva.

Por otro lado de este mismo dispositivo se desprende la clara intención de apoyar prácticas monopólicas que beneficien a las denominaciones de origen de ciertas bebidas alcohólicas, toda vez que de la interpretación a contrario sensu del primer párrafo se desprende que si un productor de bebidas destiladas de agave está dentro de la zona geográfica de una denominación de origen lo único que podrá fabricar es la bebida con Denominación de Origen que corresponda a dicha zona y de no ser así deberá de producirlo fuera de ella lo que es contrario a la libertad de trabajo que consagra la Carta Magna de la Nación

4.- Por otra parte el hecho de que el contenido alcohólico de las bebidas destiladas se eleve a 32% de Alcohol en Volumen (Alc. Vol.) carece en absoluto de justificación alguna de carácter técnico o legal toda vez que en todo el mundo el rango de contenido alcohólico de las bebidas destiladas oscila entre los 15% Alc. Vol. y los 55% Alc., Vol. por lo que el hecho de elevar el contenido alcohólico de las mismas representa una barrera de carácter no arancelario para la introducción al país de bebidas alcohólicas

ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CONEXOS, A.C.

DURANGO 8-BIS-5 COLONIA ROMA NORTE DELEGACIÓN CUAHTEMOC
C.P. 06700 MÉXICO, D.F. TEL. (55) 5511-1502 e-mail anibacmx@hotmail.com

destiladas con un contenido alcohólico menor a 32% Alc. Vol., no obstante que el artículo 217 de la Ley General de Salud considera legales y autoriza la comercialización de todas aquellas bebidas que contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen, por lo que restringir y reducir la posibilidad de producir bebidas alcohólicas de menos de 32% de contenido alcohólico no encuentra justificación alguna ni argumento válido para ello, máxime que es de sobra conocido en el medio el gran auge que han tenido las bebidas con menor graduación alcohólica y que consecuentemente tienen un precio reducido, por lo que esta es una propuesta que entraña una intención por desaparecer las bebidas de bajo costo, en un claro perjuicio de los consumidores que tendrán una menor gama de posibilidades para tomar su decisión de compra.

Asimismo, este incremento contradice la tendencia que se ha dado en la industria mexicana de reducir el contenido alcohólico de las bebidas, siendo el mejor ejemplo de ello el Tequila cuyos productos anteriormente tenían un contenido alcohólico de 40% y 42% Alc. Vol., lo que actualmente se ha reducido siendo que la mayoría de los Tequilas tiene actualmente un contenido de entre 35% y 38% de alcohol en volumen.

5.- Con relación al capítulo 12 que prevé el establecimiento de un Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en el sentido de que se incluya en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana la certificación obligatoria de los productos regulados por esa Norma, manifestamos que tal intención es totalmente injustificada, inviable y carece de sustento ya que se pretende equiparar la regulación de una bebida alcohólica común, genérica, con las de bebidas que cuentan con una denominación de origen y con la protección gubernamental derivada de la misma.

Esta evaluación de la conformidad es inequitativa y deja en desventaja a los productos genéricos nacionales respecto de los productos importados, toda vez que mientras que los nacionales deben cumplir con un férreo seguimiento de sus procesos, desde la adquisición de materia prima los productos importados únicamente deberán presentar una simple declaración del fabricante o productor.

Por otro lado no queda claro el tratamiento que se dará a las bebidas alcohólicas con denominación de origen las que por sus propias características deben cumplir con un proceso de certificación, pero que conforme al texto del apartado 12 de la NOM-199 en comento deben ser sometidas a una nueva certificación por parte del organismo certificador independientemente de la determinación del cumplimiento de su Norma Oficial Mexicana específica.

Agradeciendo la atención que sirvan prestar a la presente, me reservo el derecho de ampliar mis comentarios en una siguiente entrega.

Atentamente

Lic. David Ramírez Lozano
Presidente del Consejo Nacional Directivo